

A	:	ZARET. MATOS FERNANDEZ. GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REMITIR COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS TARIFAS TOPE PARA LAS PRESTACIONES DE RECONEXIÓN Y AQUELLAS DERIVADAS DE LAS CONDICIONES DE USO
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2022-CD-DPRC/TT
FECHA	:	10 de mayo de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE COMPETENCIA	JUAN MORANTE
	ANALISTA ECONÓMICO	BRUNO ARANDA
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VILCHEZ



1. OBJETO

Evaluar la solicitud de ampliación de plazo, formulada por América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), para presentar sus comentarios al proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso.

2. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2022-CD/OSIPTEL¹, se aprobó el inicio del procedimiento de revisión y/o fijación de tarifas tope para las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso, otorgando un plazo de setenta (70) días hábiles a las empresas operadoras para que puedan presentar sus propuestas tarifarias. El mismo que fue ampliado en veinte (20) días hábiles adicionales².

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2024-CD/OSIPTEL³, se aprobó la publicación, para comentarios, del proyecto de resolución que establece las tarifas tope por las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso, otorgando un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados remitan sus comentarios.

Durante el plazo antes citado se recibieron comunicaciones de las empresas operadoras Telefónica del Perú S.A.A. y Entel Perú S.A., de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASITET) y de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN), junto con la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú) y la Cámara de Comercio Americana del Perú (AmCham), solicitando la ampliación del plazo para la remisión de comentarios al mencionado proyecto de resolución. Asimismo, América Móvil solicitó la revisión del alcance de la propuesta regulatoria.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2024-CD/OSIPTEL⁴, se aprobó una nueva publicación, para comentarios, del proyecto de resolución que establece las tarifas tope por las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso, otorgando un nuevo plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados remitan sus comentarios. Cabe indicar que, en el informe de sustento correspondiente⁵, fueron evaluadas las solicitudes de ampliación de plazo remitidas, concluyéndose que era adecuado mantener un plazo de veinte (20) días hábiles para la remisión de comentarios a la nueva publicación del proyecto.

Mediante carta DMR-CE-1377-24, recibida el 30 de abril de 2024, América Móvil ha presentado sus comentarios al proyecto de resolución y solicitado un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para culminar con su evaluación.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

De acuerdo con la carta DMR-CE-1377-24, América Móvil ha comunicado que el plazo otorgado para la remisión de comentarios resulta limitado, a efectos de poder hacer un análisis integral del proyecto de resolución. Por ese motivo, ha solicitado un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para culminar la evaluación y analizar todos los posibles impactos derivados del proyecto.

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de noviembre de 2022.

² Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2023-PE/OSIPTEL.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de marzo de 2024.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de abril de 2024.

⁵ Informe N° 00045-DPRC/2024.



Con relación al argumento señalado por la empresa operadora, se debe reiterar a la misma que si bien el procedimiento abarca a diecisiete (17) prestaciones, la propuesta tarifaria del Osiptel ha utilizado un esquema de costos para una empresa operadora multiservicio. Así pues, sobre la base de la información de Contabilidad Separada, se definieron tres (3) grupos de prestaciones y se estimó el valor de la tarifa tope para cada uno de ellos.

Por lo tanto, el esfuerzo en el análisis del proyecto de resolución es menor al señalado por la empresa operadora. Más aún, si bien el plazo otorgado en la nueva publicación del proyecto de resolución⁶ ha sido de veinte (20) días hábiles, no hubo cambios con respecto al modelo de costos, las tarifas propuestas o el enfoque de la intervención regulatoria del proyecto de resolución aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2024-CD/OSIPTEL, por lo que en total los agentes interesados han contado con un plazo agregado de cuarenta (40) días hábiles para remitir sus comentarios.

Asimismo, corresponde indicar que únicamente América Móvil ha solicitado una ampliación de plazo para la remisión de comentarios, mientras que diversos agentes interesados, como Telefónica del Perú S.A.A., Entel Perú S.A., ASIET, AmCham y AFIN, entre otros, han cumplido con entregar sus comentarios dentro del plazo establecido, evidenciando que los plazos otorgados han sido suficiente.

En virtud de lo expuesto previamente, se considera que no corresponde ampliar el plazo establecido mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00095-2024-CD/OSIPTEL para la remisión de comentarios al proyecto de resolución que establece las tarifas tope por las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo con el análisis desarrollado en la sección 3 –Análisis de la solicitud–, se concluye que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo de América Móvil para la remisión de comentarios al proyecto de resolución que establece las tarifas tope por las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso.

Finalmente, se recomienda elevar el presente informe para la consideración del Presidente Ejecutivo.

Atentamente,



MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 095-2024-CD/OSIPTEL.

